



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las once y treinta y cinco (11:35) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00106-00** instaurada por **BENIGNO ARANZALES GUTIÉRREZ y ASTRID AMAYA HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

BENIGNO ARANZALES GUTIÉRREZ y ASTRID AMAYA HERNÁNDEZ

Apoderada: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

C. C: 52.327.964

T. P: 83.510 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No.8 - 55 oficina 102, Edificio Cruzada Social, Ibagué

Teléfono: 312 4310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

1.2. Demandada

MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA

Apoderado: LINA MARITZA TRILLEROS MOICA

C. C: 65.634.641

T. P: 173.440 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 5 con calle 10 esquina, oficina 601, Universidad del Tolima, Ibagué

Teléfono: 2626931 – 3223557788

Correo electrónico: adolfer@hotmail.com – bernal_cia@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta del doctor Adolfo Bernal Diaz a la Dra. Lina Maritza Trilleros Moica en los términos del poder allegado minutos antes de la audiencia y que fue puesta en conocimiento en la pantalla de la misma.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 30 de noviembre de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandada

2.1.1 DOCUMENTAL

2.1.1.1 El Fondo Nacional del Ahorro a través de mensaje de datos remitió la documental solicitada.

Archivo0028ContestacionOficioNo.0896FNA20220111 del Expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se deja constancia que la conexión de los declarantes se realizará por video llamada de WhatsApp debido a problemas de conexión de éstos.

La señora **ASTRID AMAYA HERNÁNDEZ C.** C. 28.977.736, de 51 años de edad, domiciliada en la Cra. 4 No. 7-14 barrio Santa Barbara del municipio de Venadillo,

es técnico en sistemas y labora como secretaria en la Secretaría de Hacienda del municipio de Venadillo, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogada por la apoderada del municipio de Venadillo. El Ministerio Público no formuló preguntas.

El señor **BENIGNO ARANZALEZ GUTIÉRREZ** C.C. 6.022.690, de 65 años de edad, domiciliado en la Calle 2 No. 2-69 barrio Caracolí del municipio de Venadillo, bachiller, labora como auxiliar administrativo en la Inspección de Policía, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, seguidamente es interrogado por la apoderada del municipio de Venadillo. El Ministerio Público no formuló preguntas.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 11 de marzo de 2022,** término dentro del cual si a bien lo tiene el agente del Ministerio Público puede presentar su concepto.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:05 del medio día del 10 de marzo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Apoderado de la Parte Demandante

LINA MARITZA TRILLEROS MOICA

Apoderada de la parte demandada

ASTRID AMAYA HERNÁNDEZ

Declarante

BENIGNO ARANZALEZ GUTIÉRREZ

Declarante